

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veinticinco de marzo de dos mil veintidós

RAD: 2022-00049

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020 y normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

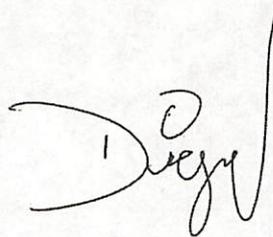
PRIMERO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, la demandante o su apoderado deberán manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. y/o que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición del juzgado en el evento que sea requerido procesalmente. Por tanto, excluirá de la demanda menciones sobre aportación de pagare en original ya que son contrarios a la realidad procesal.

SEGUNDO: Frente a la dirección denunciada como lugar de notificación del extremo demandado, deberá efectuar la afirmación dispuesta en el inciso segundo del artículo 8 del decreto presidencial 806 de 2020.

TERCERO: Deberá acreditar las operaciones matemáticas que le permitieron arribar a la suma pretendida en la segunda pretensión de la demanda, ya que no se advierte liquidación alguna al respecto.

CUARTO: A efecto de salvaguardar el derecho de defensa y para claridad del despacho, deberá integrar en un solo escrito la demanda debidamente subsanada.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>11</u>
Hoy <u>28 MAR 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.